

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de agosto de 1988.

Quinto.-Los porcentajes aplicables, a efectos del cálculo de subvenciones serán el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 9.000.000, 6.000.000 y 3.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 21.04.778 del programa 712-A: «Organización en común de la producción y comercialización agraria y pesquera», de los años 1989, 1990 y 1991, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 310.

Madrid, 1 de abril de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**7743** *ORDEN de 14 de marzo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 16.727, promovido por doña María Luisa Peñalosa Esteban-Infantes y otro.*

Ilmos. Sres.: La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 4 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 16.727, en el que son partes, de una, como demandantes, doña María Luisa Peñalosa Esteban-Infantes y otro, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 12 de febrero de 1986, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de MUFACE de fecha 9 de enero de 1985, en la que se denegaba el reintegro por los gastos de hospitalización.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en parte, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Peñalosa Esteban-Infantes y don José Luis de Juan Peñalosa, representados por el Procurador don Rafael Ortiz de Solorzano y Arbex, con asistencia letrada, contra la resolución de 12 de febrero de 1986 y la anterior de 9 de enero confirmada por aquélla que le denegaron su solicitud del reintegro de los gastos de hospitalización, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones no se ajustan a derecho y en consecuencia las anulamos, reconociendo en cambio el derecho del recurrente a que le sean abonados los gastos de hospitalización según baremo de gastos de un Centro concertado con la Entidad y desestimando en el resto la pretensión. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**7744** *ORDEN de 14 de marzo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 16.633 promovido por ASISA.*

Ilmos. Sres.: La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 28 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 16.633, en el que son partes, de una, como demandante, ASISA, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 16 de julio de 1984, que estimaba el recurso de alzada interpuesto por doña Carmen Linares Gallardo contra resolución de MUFACE de fecha 10 de abril de 1981, sobre reintegro de gastos de asistencia médica.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número 16.633 interpuesto por el Procurador don Antonio Miguel Angel Araque Almendros en nombre y representación de ASISA contra la resolución del Ministerio de la Presidencia de 16 de julio de 1984 y en consecuencia debemos declarar y declaramos que es contraria al ordenamiento jurídico y por ello la anulamos y dejamos sin efecto el fallo de ASISA, no está obligada al reintegro de gastos reclamados. Sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**7745** *RESOLUCION de 13 de marzo de 1989, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se modifican las clasificaciones de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

Vistos los acuerdos adoptados por las Corporaciones Locales y los informes emitidos, en su caso, por las Comunidades Autónomas respectivas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, y en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en la forma establecida en el anexo de esta Resolución.

Madrid, 13 de marzo de 1989.-La Directora general, María Teresa Mogin Barquín.

### ANEXO QUE SE CITA

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

##### Zaragoza

Agrupación Intervención Zuera-Alagón.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Intervención en clase 2.<sup>a</sup>

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Agrupación Intervención Nava-Piloña.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Intervención en clase 2.<sup>a</sup>

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES

Mijorn Gran.-Secretaría de clase 3.<sup>a</sup>

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Agrupación Santurde de Toranzo-Villafufre.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se